

INFORME DE LA OFICINA DE CONTROL ECONÓMICO EN RELACIÓN CON EL ANTEPROYECTO DE LEY SOBRE ACCESO Y EJERCICIO DE PROFESIONES DEL DEPORTE EN EL PAÍS VASCO

Tramitagune DNCG-LEY-42126/2014-06

La Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, regula en el Capítulo IV del Título III el Control Económico Normativo, el cual tiene carácter preceptivo y se ejerce mediante la emisión del correspondiente informe de control por parte de la Oficina de Control Económico.

Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

Teniendo presente la citada norma, lo dispuesto en la Sección 3^a del Capítulo III del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y el artículo 4 del Decreto 192/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura y funciones del Departamento de Hacienda y Finanzas, se emite el siguiente

INFORME

I. OBJETO

El presente informe tiene por objeto el control económico normativo del proyecto epigrafiado en el encabezamiento que, según su tenor literal, pretende la ordenación de los aspectos esenciales del acceso y ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general de ejercicio y expresando la cualificación requerida para el acceso a tales profesiones.

Además, mediante la introducción de las Disposiciones Finales primera y segunda, se modifica la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, al objeto de introducir nuevas infracciones administrativas graves y muy graves.

Según la memoria que figura en el expediente “*el actual sistema deportivo vasco, tal y como se ha puesto de manifiesto en diversos documentos a lo largo de los últimos años, viene padeciendo la vieja problemática del ejercicio de actividades profesionales directamente vinculadas a la salud y a la seguridad de las y los deportistas sin control alguno y por personas carentes de una mínima formación (...) En este contexto, el anteproyecto tiene por objeto regular los aspectos esenciales del ejercicio de algunas profesiones propias del ámbito del deporte, estableciendo de forma expresa cuales son tales profesiones, determinando las cualificaciones necesarias para el ejercicio de las mismas y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general*”

II. ANTECEDENTES Y DOCUMENTACIÓN REMITIDA

El artículo 62 de la Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco, dispone que “*para la realización de servicios de enseñanza, dirección, gestión, entrenamiento, animación y cualesquiera otros directamente relacionados con el deporte, los poderes públicos exigirán, en el ámbito propio de sus competencias, la posesión del correspondiente título oficial*”.

El Parlamento Vasco, en sesión de 9 de febrero de 2012 instó al Gobierno Vasco “*a que presente, dentro del marco competencial previsto en el Estatuto de Autonomía y en la Ley de Territorios Históricos, un proyecto de ley para regular las distintas profesiones del deporte, en colaboración con todos los agentes implicados, de tal forma, que se determinen las profesiones del deporte, la formación y capacitación de los profesionales, las competencias profesionales de cada una de ellas, su ámbito de actuación en el mercado laboral para organizar la seguridad y la salud de las personas*”

El Anteproyecto que ahora se tramita figura incluido en el listado correspondiente a “PROYECTOS LEGISLATIVOS”, cuya iniciativa se asigna al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, del Calendario Legislativo para la Legislatura 2012-2016 (Anexo I), aprobado por Consejo de Gobierno el 25 de junio de 2013, con la denominación de “Ley sobre el ejercicio de Profesiones del Deporte del País Vasco”, cuya elaboración estaba prevista para el primer semestre de 2015.

El anexo II –Documento de fichas informativas- del citado acuerdo recoge lo siguiente:

20.- *Ley sobre el ejercicio de Profesiones del Deporte en el País Vasco.*

a.- *Denominación: LEY SOBRE EL EJERCICIO DE PROFESIONES DEL DEPORTE EN EL PAÍS VASCO.*

b.- *Objeto de la regulación propuesta con indicación de los sectores sociales que, en su caso, resulten afectados:*

b.1.) Objeto principal de la regulación:

- Ordenar los aspectos esenciales del ejercicio de determinadas profesiones del deporte, reconociendo de forma expresa cuáles son tales profesiones, determinando los títulos académicos necesarios para el ejercicio de las mismas y atribuyendo a cada profesión su correspondiente ámbito funcional general.

- Se reconocen como profesiones del ámbito del deporte y se ordenan en la presente ley las siguientes:

a) Profesor o Profesora de Educación Física.

b) Monitor Deportivo o Monitora Deportiva Profesional.

c) Entrenador o Entrenadora Profesional de la modalidad o disciplina deportiva correspondiente.

d) Director Deportivo o Directora Deportiva.

b.2.) Otros objetivos:

Articular aquellas medidas necesarias para otorgar una razonable protección a las y los deportistas destinatarios de los servicios que prestan quienes ejercen las profesiones del deporte objeto de regulación. Y en este sentido la Ley:

a) Evita la infracualificación al vincular las profesiones del deporte a la posesión de adecuados títulos académicos y, asimismo, se evita la sobrecualificación estableciendo unos requerimientos formativos excesivos.

b) Impide que determinados profesionales realicen funciones propias de otra profesión para la que no están autorizados.

c) Establece la obligación de colegiación y, en consecuencia, somete a los profesionales del deporte a la potestad disciplinaria de los colegios profesionales por el incumplimiento de sus deberes.

d) Articula un conjunto de obligaciones y principios específicos de estos profesionales.

e) Establece obligaciones de aseguramiento de la responsabilidad civil.

f) Posibilita que las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco requieran, en los equipamientos deportivos y la prestación de servicios, las titulaciones adecuadas.

b.3.) Sectores sociales implicados:

- Ciudadanía.

- Administración Vasca (Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad, Departamento de Empleo y Políticas Sociales y Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura).

- Diputaciones Forales.

- Federaciones Deportivas.

- Ayuntamientos.

- Organizaciones colegiales representativas del sector.

- Centros educativos que imparten enseñanzas deportivas.

- Organizaciones relacionadas con la gestión de equipamientos y servicios deportivos.

c.- *Estimación de la incidencia financiera:*

Se determinará en la fase de estudio.

d.- *Fecha aproximada de su presentación ante el Consejo de Gobierno y posterior remisión al Parlamento Vasco.*

Primer semestre de 2015.

A su vez, el punto 5 del apartado 3, del anexo I al Acuerdo de Consejo de Gobierno de 27 de julio de 2015 por el que se actualiza el calendario legislativo y se toma conocimiento del documento de seguimiento semestral correspondiente al primer semestre 2015, indica lo siguiente:

Proyecto de Ley sobre el ejercicio de profesiones del deporte del País Vasco

A. Situación tramitación a 30 de junio de 2015: En fase de alegaciones e informes.

B. Fecha estimada de remisión al Consejo de Gobierno: Segundo semestre de 2015.

En el citado contexto y al objeto de dar cumplimiento al compromiso y previsión recogidos en el calendario legislativo de referencia, se ha incoado el oportuno expediente habiéndose puesto a disposición de esta Oficina y remitido a la misma (a través de la aplicación informática de tramitación electrónica Tramitagune DNCG-LEY-42126/2014-06), para la substanciación del trámite de control económico-normativo, la documentación que a continuación se relaciona:

1º.- Orden de 4 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se inicia el procedimiento de elaboración del texto correspondiente a la norma de referencia.

2º.- Memoria explicativa.

3º.- Memoria complementaria.

4º.- Borrador del Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco (24-11-2014).

5º.- Orden de 24 de noviembre de 2014, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba previamente el texto correspondiente al Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.

6º.- Informe previo y provisional del impacto en función del género de la norma proyectada.

7º.- Informe emitido por el Consejo Vasco del Deporte.

8º.- Resolución de 23 de enero de 2015, del Viceconsejero de Cultura, Juventud y Deportes, por la que se somete a información pública el anteproyecto de ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco

9º.- Informe de la Dirección de Normalización Lingüística de las Administraciones Públicas.

10º.- Oficio del Departamento de Empleo y Políticas sociales indicando que no se realizan alegaciones al anteproyecto

11º- Alegaciones formuladas por el Departamento de Salud.

12º.- Informe de la Autoridad Vasca de la Competencia.

13º.- Informe de Emakunde.

14º.- Escritos de alegaciones presentados por distintos particulares y asociaciones.

15º.- Informe de la Asesoría Jurídica del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

16º.- Informe de valoración de las alegaciones recibidas y los informes realizados al anteproyecto de ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco.

17º.- Dictamen 11/15 del Consejo Económico y Social Vasco.

18º.- Borrador del Anteproyecto de Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco (03-06-2015).

19º.- Informe de evaluación de impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas.

20º.- Memoria económica.

21º.- Memoria de Tramitación del procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley sobre el acceso y ejercicio de profesiones del deporte del País Vasco.

22º.- Carátula de solicitud a la OCE para la substanciación del trámite de control.

III- ANALISIS

Examinada la documentación remitida, se considera que la misma se acomoda sustancialmente a las previsiones del artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a fin de que esta Oficina materialice su actuación de control económico normativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

A) Del procedimiento y la tramitación:

A1)- De la documentación remitida se desprende que en el procedimiento de elaboración del anteproyecto objeto de análisis se han cumplimentado, hasta la fecha, razonablemente los requisitos que para la Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, exige la Ley 8/2003, de 22 de diciembre.

A2)- En cualquier caso, el anteproyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.a) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi (según redacción dada por la Disposición final primera de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi), deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones

normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la circular nº 2/2005, de 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

Dicho lo cual y examinada la documentación remitida, esta Oficina procede a su actuación de control económico normativo y económico-organizativo, en los términos previstos en los artículos 25 a 27 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a cuya tarea se circunscribe el presente informe.

B) Del texto y contenido

A lo largo del texto examinado son muchas las referencias que se hacen a un posterior desarrollo reglamentario. Así, entre otros aspectos, se pospone a un desarrollo posterior la regulación del Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco previsto en el artículo 10, las condiciones del aseguramiento de la responsabilidad civil, referidas en el artículo 13, las condiciones y el procedimiento para la acreditación de la formación en primeros auxilios del artículo 15, la determinación de los supuestos, condiciones y procedimientos para acreditar las cualificaciones adquiridas por otras vías diferentes a los títulos oficiales y los certificados de profesionalidad (D.A. cuarta), el establecimiento de los términos en que quedarán habilitados para el desarrollo de las correspondientes profesiones quienes acrediten el desarrollo de forma habitual de las actividades de la ley, la implantación de los procedimientos para acreditar las competencias adquiridas a través de la experiencia laboral o vías no formales de formación, los plazos de acreditación (D.T. primera), entre otros aspectos. Se recomienda que, en atención al logro de una mayor seguridad jurídica, se sopesa la conveniencia de que en el propio texto legal se acote un plazo para la materialización del desarrollo reglamentario de aquellos aspectos que el propio proyecto prevé.

C) De la Incidencia organizativa

C1)..- La incidencia del proyecto en este aspecto supone la configuración de un dispositivo organizativo preciso para su operatividad, que comporta la creación de una nueva unidad administrativa –**Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco**– que no implica una nueva entidad con personalidad propia diferenciada.

La incidencia organizativa, pues, se circunscribe a la estructura de la Administración General de la Comunidad Autónoma sin afectar a ninguna de las entidades encuadradas en el sector público vinculado a la misma.

El artículo 10 del texto presentado introduce como novedad la creación de un registro público, que dependerá de la Dirección del Gobierno Vasco competente en materia deportiva, si bien se deja para su desarrollo reglamentario la determinación de su estructura, funciones, régimen de publicidad y funcionamiento. Será requisito indispensable para el acceso y ejercicio de las profesiones reguladas en la ley la inscripción en el citado registro salvo que sea obligatorio, porque así lo disponga la legislación estatal, la incorporación al colegio profesional correspondiente. La ley prevé en este último caso que el colegio correspondiente, facilite, con fines informativos y estadísticos al registro una lista de sus miembros colegiados.

La creación del expresado órgano se justifica en el expediente como necesaria para la efectiva aplicación de la regulación proyectada. Como ya se ha indicado, su conformación se remite a posteriores regulaciones reglamentarias sin que se acote el plazo en el que el Gobierno habrá de materializar la regulación que se le encomienda ya que el texto proyectado no establece marco temporal alguno para su realización.

C2).- Por último, con carácter más general cabe concluir que la creación de este registro, si bien se adscribe a una Dirección ya existente supondrán coste adicional para esta Administración, tal y como se especifica en la memoria económica, como más adelante se analizará.

D).- De la incidencia económico-presupuestaria

En este apartado se tratarán las cuestiones más directamente ligadas con el impacto del proyecto en los ingresos y gastos previstos, en otros aspectos económicos y en sus normas con repercusión económico-organizativa. El artículo 42 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, exige para la emisión del informe de control económico normativo, la remisión de una memoria que, entre otras cosas, realice una cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasionen la entrada en vigor de la norma; determine los modos de financiación de tales gastos; describa los antecedentes y justifique la necesidad de la disposición; describa el programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados; realice una evaluación económica y social de su aplicación; y aporte cuantos datos, informes y estudios permitan conocer las

líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta. Se trata, en definitiva, de que, dentro del proceso de reflexión previo a la aprobación de la norma, se realice una completa evaluación del impacto económico que comporta la regulación pretendida, y ello con objeto de garantizar el cumplimiento de los principios de economía y eficacia en el gasto público. Y de que se valore también la incidencia económica de la norma en los particulares y en la economía en general, a fin de garantizar su razonabilidad y viabilidad.

Por consiguiente, los contenidos exigidos a la memoria económica deben ser contrastados con la documentación que a este respecto obra en el expediente remitido a esta Oficina de Control Económico.

D1) En la vertiente del gasto la memoria económica que obra en el expediente agrupa los gastos relacionados con la ley en tramitación en dos bloques diferentes: nuevos gastos propios de la ley y gastos vinculados a partidas ya existentes en los presupuestos.

Dentro del primer apartado, nuevos gastos derivados directamente de la aprobación de la ley, la memoria adjunta el siguiente cuadro de financiación con un horizonte temporal de cinco ejercicios (2017-2021) y un incremento total de gasto para esta Administración de 651.000,00 euros.

		2017	2018	2019	2020	≥2021
GASTOS	Nuevos recursos humanos de gestión (1 técnico / 1 administrativo)	60.000	60.000	60.000	60.000	60.000
	Difusión y documentación informativa (guía, folletos, web, sesiones informativas)		10.000			
	Aplicación informática habilidades / registro profesionales		20.000			
	Tribunales reconocimiento de la experiencia y formación no formal (Deportes)	30.000	30.000	30.000	30.000	
	Organización de formaciones de primeros auxilios	30.000	30.000			
	Servicio de inspección			15.000	15.000	15.000
	Servicio de asesoría jurídica (reglamentaciones)	18.000	18.000			
	Elaboración de informes/estudios de seguimiento para la aplicación progresiva		15.000	15.000	15.000	15.000
	TOTAL GASTOS	138.000	183.000	120.000	120.000	90.000

De acuerdo con la naturaleza del gasto, este se distribuirá entre gastos de personal (capítulo 1), gastos de funcionamiento (capítulo 2) e inversiones reales (capítulo 6).

- Respecto a la incidencia del anteproyecto en los recursos personales, el Departamento proponente indica que no cuenta con personal suficiente para la implementación de la ley por lo que va a precisar de nuevo personal que realice las tareas de su puesta en marcha y posterior mantenimiento. Para ello, señalan, es necesario contar con un o una responsable del apartado técnico de la ley (gestor deportivo) y un o una administrativo. El artículo 6.1 a) de la Ley 6/1989, de 6 de

julio, de Función Pública del País Vasco en relación con el artículo 16.a) Decreto 188/2013, de 9 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Administración Pública y Justicia exige con carácter preceptivo el informe de la Dirección de Función Pública de los anteproyectos de ley en aspectos que afecten a materias de función pública. La ausencia de tal informe en el expediente examinado debe ser subsanada en el procedimiento al objeto de completar el expediente que se someta a consideración de Consejo de Gobierno.

- Los cambios que en el sector del deporte de la Comunidad Autónoma del País Vasco supondrá la entrada en vigor de la ley exigirá, a juicio del Departamento gestor, una serie de gastos con fines informativos y divulgativos que se estiman en 10.000,00 €. Para el año 2018. Estos gastos se destinarán a la elaboración de un manual, folletos informativos, página web y la contratación de dos campañas de difusión.
- La puesta en marcha del nuevo Registro de Profesionales del Deporte exige la elaboración de la aplicación informática específica que contemple la inscripción on line. Asimismo, se prevé el gasto en posibles actualizaciones e incorporación de nuevas funcionalidades. Este gasto se cuantifica en 20.000,00 €. en el ejercicio 2018.
- La memoria económica también contempla los gastos generados por los tribunales de reconocimiento de competencias que dice se constituirán por expertos y personal de la administración para valorar la experiencia y formación no formal en aquellos casos de formaciones oficiales del deporte que no están referidas al sistema de cualificaciones. La memoria valora en 30.000,00 € anuales el gasto de estos tribunales de reconocimiento. En cualquier caso, el abono de las asistencias a los miembros de los mismos deberá acomodarse a lo dispuesto por el Decreto 16/1993, de 2 de febrero, sobre indemnizaciones por razón de servicio. Cabe señalar al respecto que el texto examinado de la ley no prevé en ningún apartado la existencia de dichos tribunales y su única referencia aparece en la citada memoria económica, al objeto de cuantificar su coste.
- La memoria económica prevé un gasto de 60.000,00 € en la organización de cursos necesarios para obtener la cualificación en primeros auxilios con anterioridad al 1 de enero de 2019, fecha en la que según el artículo 15 en relación

con la D.T. cuarta del anteproyecto, todas las personas que ejerzan alguna de las profesiones reguladas, con presencia física en el ejercicio de las actividades deportivas, deberán tener acreditada. Estos gastos se distribuyen en 30.000,00 € para 2017 y 30.000,00 € para 2018.

- Ley 14/1998, de 11 de junio, del Deporte del País Vasco establece en su artículo 119 que el Departamento del Gobierno Vasco competente en materia de deportes ejercerá las funciones de inspección deportiva, controlando el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en materia deportiva, especialmente el cumplimiento de aquellas que hacen referencia a los centros deportivos y a las titulaciones relativas al deporte. Según la memoria del Departamento, no existe en la actualidad constituido el servicio de inspección pero se prevé su creación antes del 1 de enero de 2019 por ser este el momento en el que se exige la obligatoriedad para los profesionales de contar con las cualificaciones correspondientes. Este servicio se cuantifica en 15.000,00 € anuales, si bien la memoria no especifica a qué obedecen tales gastos.
- Se prevé un gasto anual de 18.000,00 € los ejercicios 2017-2018 destinado a contratar un servicio de asesoría externa para la elaboración de los reglamentos de desarrollo de la Ley ya que se indica por el Departamento, no es posible su realización por el personal propio dado el elevado número de reglamentos previstos.
- Por último, dentro de los gastos derivados directamente de la entrada en vigor de la ley, se incluye un gasto de 15.000,00 € anuales a partir de 2018 destinado a la elaboración de informes y estudios para la verificación constante del estado de cualificación de las personas que prestan sus servicios en el ámbito del deporte.

Los referidos gastos de personal, equipamiento y funcionamiento deberán presupuestarse en el ejercicio presupuestario que se prevea su ejecución. Para 2016, año en que previsiblemente entrará en vigor la ley, no se contempla gasto alguno en la memoria económica.

Dentro del segundo bloque de gastos previstos, están aquellos gastos vinculados a partidas ya existentes en el Departamento. En este apartado se recogen aquellos gastos relativos a la implantación del sistema de cualificaciones. La entrada en vigor de la ley obligará a orientar parte del presupuesto anual ya establecido para los

mecanismos de acreditación de competencias y de certificados de profesionalidad hacia aquellos de la familia de las actividades físicas y el deporte. No se efectúa estimación del importe de estos gastos ni de que partidas presupuestarias se verían afectadas.

D2) En la vertiente del ingreso la incidencia se deriva del cobro de la tasa por acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral o por vías no formales de formación. El Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, arts. 95 decies a 95 quaterdecies establecen esta tasa. La memoria económica hace referencia a los importes actuales de la misma, pero hay que tener en cuenta que la Ley de Formación Profesional del País Vasco, actualmente en tramitación prevé un incremento de las cuotas de la tasa junto con la introducción de nuevas exenciones y bonificaciones.

Las cuantías de la tasa pasarán, de aprobarse la mencionada ley de Formación Profesional, de veinticuatro euros (24,00.-€) por inscripción en la fase de asesoramiento y doce euros (12,00.-€) por inscripción en cada unidad de competencia en la fase de evaluación de la competencia profesional a unas cifras que oscilan entre 60-110 euros para el primer concepto y entre 12 a 18 euros para el segundo.

En cualquier caso la memoria económica del departamento se limita a indicar que los ingresos obtenidos por la recaudación de estas tasas no alcanzan a cubrir los gastos pero no se incluye cuantificación al respecto ni de unos ni de otros.

En relación con la percepción de la Tasa por servicios administrativos como consecuencia del funcionamiento del Registro de Profesionales del Deporte del País Vasco (cuyo hecho imponible -según lo prevenido en el artículo 40.1. a), c) del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/2007- lo constituye la prestación por los Departamentos de la Administración General y sus organismos autónomos de los servicios administrativos de inscripción en registros y censos oficiales y expedición de copias auténticas, autenticadas) la memoria no efectúa estimación alguna del mismo, extremo que debería subsanarse en la medida que ni en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Decreto

Legislativo 1/2007, se establece como exención el relativo a los registros de referencia, ni en el proyecto se declara la gratuitad de la inscripción en el mismo.

Por otra parte, la nueva ley incrementa el catálogo de conductas que constituyen infracción administrativa, al modificar en este punto a la Ley del Deporte del País Vasco. En este punto, podría razonablemente deducirse algún incremento en los ingresos procedentes de las sanciones, si bien no consta en la documentación a la que ha tenido acceso esta Oficina, estimación al respecto.

D3) En cuanto el impacto económico para otras Administraciones públicas, los particulares y la economía general, la memoria incorporada al expediente no se ocupa de tales aspectos. Existe en el expediente una memoria de impacto en la empresa (exigida por el art. 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de apoyo a Personas Emprendedoras y a la pequeña Empresa del País Vasco), en la cual se señalan dos obligaciones prevista en el proyecto en tramitación que tendrán repercusión de tipo económico para empresas y particulares. Por una parte, la obligación de suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra la indemnización por daños que se causen a terceros con ocasión de la prestación de servicios profesionales (art. 13) y la obligación de acreditar la formación en primeros auxilios por todas las personas que ejerzan alguna de las profesiones reguladas en la ley con presencia física en el ejercicio de actividades deportivas, incluido el voluntariado. No obstante estos gastos no han sido evaluados.

D4) Se ha solicitado por parte de esta Oficina el correspondiente informe de la Dirección de Presupuestos, emitido el día 5 de noviembre, que como conclusión señala lo siguiente:

En el ejercicio 2016 podemos considerar que las actuaciones relacionadas con la Ley sobre acceso y ejercicio de profesiones del deporte en el País Vasco, podrán ser asumidas con las dotaciones presupuestarias con las que cuenta el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, aunque para ese ejercicio no se concreta en qué créditos del Proyecto de Presupuestos Generales de la CAE se recogen las mismas.

En lo relativo al incremento planteado para los siguientes ejercicios, de 2017 a 2021, también consideramos que podrá ser asumido con las dotaciones presupuestarias con las que cuente el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura para esos ejercicios. Adicionalmente, se precisa que la creación de nuevas dotaciones de personal se efectuará, en

su caso, conforme a lo que establezca la ley de Presupuestos Generales de la CAE vigente ese momento.

En todo caso, cualquier necesidad adicional que pudiera resultar de la puesta en marcha y desarrollo de la ley deberá ser financiada con las oportunas reasignaciones de las dotaciones existentes en el Departamento.

Finalmente, resulta oportuno realizar la observación de que las previsiones contenidas en la memoria económica del anteproyecto de ley no deben implicar, en ningún caso, compromisos presupuestarios, aspectos éstos que sólo se recogen en los Presupuestos Generales anuales; por lo tanto, las dotaciones económicas anuales destinadas a su ejecución y desarrollo deberán acomodarse a lo que establezcan las leyes de Presupuestos Generales de la CAE.”

IV.- CONCLUSIÓN

Siendo lo expuesto cuanto cabe referir, se traslada el presente informe al Departamento remitente insistiendo en la necesidad de tomar en consideración las observaciones contenidas en el apartado III del mismo.